

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Hallándose convocados los colegios electorales de la circunscripción de Astorga, provincia de Leon, para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en los dias 10 del actual y siguientes, y á la de otro en el dia 17 y sucesivos:

Teniendo en cuenta que las razones espuestas por gran número de electores en varias esposiciones dirigidas á las Córtes y al Gobierno son justas y atendibles:

Y considerando que no es conveniente se celebren dos elecciones parciales en tan corto espacio de tiempo; Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 17 de Febrero, por el que se convocaba á los colegios electorales de la circunscripción de Astorga para la eleccion parcial de un Diputado á Córtes.

Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior, se amplía la convocatoria que en decreto fecha 22 de Febrero se hizo tambien á los colegios electorales de la misma circunscripción para que procedan á la eleccion parcial de dos, en vez de un Diputado á Córtes.

Art. 3.º La eleccion se verificará en la forma prevenida para las elecciones generales y con arreglo á lo dispuesto en el referido decreto de 22 de Febrero.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-

dor de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 21 de Mayo último fué autorizado D. Nicolás Portas por el Gobernador de aquella provincia para aprovechar las aguas del rio llamado Viejo como fuerza motriz de un molino que intentaba construir, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y espresando que esta autorizacion en nada menoscababa los derechos anteriormente adquiridos al aprovechamiento de las aguas del rio:

Que en 6 de Setiembre del año último se presentó en el Juzgado de Cambados un interdicto á nombre de D. Ramon Romero Briones, D. Miguel Resumil y D. José Resumil contra el mencionado Portas, que con las obras para la construccion del molino y toma de aguas les habia turbado en la posesion que disfrutaban de las del rio Viejo para regar los terrenos y prados que tenían en el agro de Cristiana:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitution; y antes de que se ejecutara el Gobernador de la provincia, á instancia de Portas, ofició al Juez para que suspendiera todo procedimiento y le remitiera testimonio del escrito de los querellantes, á lo que no accedió el Juzgado:

Que entonces el Gobernador despachó requerimiento de inhibicion en forma, fundándose en las reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 8 de Mayo de 1839, el real decreto de 29 de Abril de 1860 y el artículo 33 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez, al recibir el requerimiento, suspendió la ejecucion del auto restitutorio, y pidió al Gobernador que le remitiera testimonio del expediente que decia haber instruido á instancia de Portas, reclamando despues mas antecedentes; todos los cuales remitió el Gobernador:

Que sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla el Juez, fundándose en que las aguas para el molino se habian tomado por la parte de arriba de los prédios regados, y por consiguiente no se habian aprovechado las sobrantes, que fue-

ron las concedidas por la Administracion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la real orden de 14 de Marzo de 1846, que fija reglas para autorizar el establecimiento de cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata con el uso, aprovechamiento y distribucion de las aguas de los rios:

Visto el art. 33 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, segun el cual son públicas ó del dominio público las aguas de los rios y las continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839 y el artículo 278 de la citada ley de aguas, que prohiben dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que nose trata en el presente caso de aplicar ni interpretar la concesion administrativa y el alcance de sus efectos, sino de los derechos de tercero que la misma concesion deja á salvo y no intenta perjudicar:

2.º Que por tanto los procedimientos judiciales no se oponen á la providencia administrativa, y por el contrario tienen en su apoyo en cuanto se dirigen á apreciar el perjuicio que se haya podido causar á los particulares interesados por actos individuales que no están autorizados por la providencia administrativa;

Conformánome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid 27 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia pre-

sentada por varios comerciantes de Vera, Cuevas y La Garrucha, provincia de Almería, en solicitud de que se habilite la Aduana establecida en el último punto para la importacion del extranjero de varios artículos de comercio:

Vistos los informes dados por el Administrador de la Aduana de Almería, Comandante de Marina, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á estender la habilitacion de la Aduana de La Garrucha:

Considerando que es beneficioso para el comercio y para las industrias del país aumentar la facultad de importar por el referido puerto, lo cual no ha de irrogar perjuicios al Tesoro público;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se amplíe la habilitacion que disfruta la Aduana de La Garrucha para importar del extranjero cereales y sus harinas, salitre y herramientas de todas clases para la industria minera.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1870.—Figueroa. Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 5 de Marzo.)

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que con fecha 26 del corriente mes ha elevado V. E. á este Ministerio, en la cual manifiesta hallarse adendando las Diputaciones provinciales cantidades de alguna consideracion por el impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales que corresponden al Tesoro has 31 de Diciembre del año último, así como la conveniencia de que sean compensadas con los recargos de las contribuciones territorial y de subsidio que hoy existen en las arcas del mismo, y que deben entregarse á las corporaciones populares por virtud de lo mandado en la primera disposicion transitoria de la ley de 23 del mes actual, relativa á los arbitrios municipales y provinciales.

En su vista:

Y considerando que no sería justo que las Diputaciones percibiesen íntegro el importe que existe en metálico en las cajas del Tesoro procedente de dichos recargos, cuando estas corporaciones adeudan al mismo cantidades por el 5 por 100 de las obligaciones provinciales que ya debieran haber ingresado:

Considerando que así como las Diputaciones tienen derecho á utilizar los recursos que con arreglo á las leyes les pertenecen, también se hallan en el deber de satisfacer al Estado el crédito que resulte contra las mismas por aquel concepto:

Considerando que no hay razón alguna que pudiera justificar la negativa de las indicadas corporaciones para el pago de lo que legítimamente adeudan al Tesoro:

Y considerando, por otra parte, que es un deber de la Administración económica realizar estos créditos, puesto que con ellos tiene que cubrir las obligaciones del presupuesto del Estado;

El Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha propuesto esa Dirección general, se ha servido acordar que los descubiertos que tengan las Diputaciones hasta 31 de Diciembre de 1869, procedentes del impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales se compensen con el importe de los recargos que por las contribuciones territorial y de subsidio existe en las cajas del Tesoro, y que la diferencia, si resultase, se entregue después en metálico á las referidas corporaciones populares como recursos que les pertenecen.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y para que por esa Dirección se dicten las disposiciones convenientes para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.
(Gaceta del día 4 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido aprobar el adjunto reglamento de oposiciones para la provisión de las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, que debe efectuarse con arreglo á la ley hipotecaria y su reglamento; mandando al propio tiempo que inmediatamente se publique la correspondiente convocatoria para proveer dichas plazas en virtud de oposición.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1870.—Montero Rios.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Artículo 1.º La provisión de las plazas de Auxiliares de la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado, que con arreglo á la ley hipotecaria y su reglamento ha de hacerse en virtud de oposición, se sujetará á las prescripciones que se determinan en este reglamento.

Art. 2.º Para la provisión de las vacantes se anunciarán estas en la Gaceta de Madrid, publicándose la convocatoria con la anticipación conveniente.

Art. 3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado en el plazo previamente señalado en la convocatoria, acompañando el título de Abogado, certificación de buena conducta y los demás documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias, y espresando la plaza ó plazas á que aspiren.

Art. 4.º Los opositores verificarán sus ejercicios ante el Tribunal nombrado al efecto, según el orden con que aquellos hubiesen presentado sus solicitudes, á cuyo objeto se hará constar el día y la hora de la presentación de las mismas.

Art. 5.º El Tribunal de oposiciones se compondrá del Director general del ramo, Presidente; dos Magistrados, un Jefe de Administración, Letrado; dos Catedráticos de la Facultad de Derecho y un Abogado con estudio abierto, nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia.

El Tribunal en su primera sesión nombrará Secretario á uno de sus individuos.

Art. 6.º El Tribunal redactará los temas, preparará todo lo demás que sea necesario para los ejercicios de oposición y fijará el local, los días y horas en que han de verificarse.

Art. 7.º Los actos de oposición serán tres, dos teóricos y uno práctico.

Los teóricos consistirán: el primero en redactar una memoria sobre el tema que la suerte designará á cada opositor; y el segundo en contestar á doce puntos, que también sacará á la suerte.

El práctico consistirá en extraer un expediente, proponer una resolución, anotar ó inscribir un documento, estender un modelo de asiento de presentación ó de registro, ó redactar un formulario de instrumento público.

Todos los ejercicios serán públicos.

Art. 8.º Los temas y puntos para los ejercicios teóricos versarán sobre legislación hipotecaria, Derecho civil español, organización y competencia administrativa, legislación notarial y disposiciones relativas al impuesto sobre traslaciones de dominio.

Art. 9.º El llamamiento para los ejercicios se anunciará por la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado en la Gaceta de Madrid.

Para verificar dichos ejercicios se observará rigurosamente el orden señalado en el art. 4.º

Ningun opositor podrá ceder su turno á otro; si dejare de presentarse á la hora señalada para efectuar algun ejercicio, pasará su turno al que tuviere el número posterior inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviera el mas alto. Si convocatoria segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 10. El día señalado para el primer ejercicio se presentará el opositor; sacará el tema sobre que ha de versar la memoria, y quedando incomunicado la redactará dentro del término de 24 horas. No se le permitirá amanuense; pero podrá pedir los libros que necesite y le serán entregados, previo permiso del Presidente del Tribunal ó de la persona al efecto delegada.

El opositor fechará y firmará la memoria, entregándola cerrada y se-

ñada, y en la carpeta firmará también dicho opositor, espresando además por quien corresponda la hora de la entrega para hacer constar el tiempo invertido en el ejercicio.

El opositor leerá ante el Tribunal la memoria el día que al efecto se designe.

Art. 11. El opositor efectuará el segundo ejercicio sacando 12 puntos que contestará en cuanto baste para dar á entender sus conocimientos en la materia de que se trata.

Art. 12. El ejercicio práctico se verificará igualmente ante el Tribunal en los términos indicados en el artículo 7.º, sin poder invertir mas tiempo que el señalado al efecto.

Art. 13. El Tribunal no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna al opositor respecto á las materias de los ejercicios, sin perjuicio de que el Presidente pueda exigir que se concrete á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 14. Concluidos los ejercicios de todos los opositores, el Tribunal formará una terna para cada plaza que deba proveerse. Al efecto, teniendo en cuenta los respectivos ejercicios y el expediente personal de los interesados, el Tribunal procederá á designar en votación secreta los que hayan de ocupar los tres lugares de la terna para la plaza de mayor sueldo. Seguidamente procederá á hacer igual designación en la propia forma para cada una de las ternas de las demás plazas por el orden de mayor á menor sueldo de estas.

Art. 15. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos á lo menos. Los Jueces que no hayan asistido al segundo ejercicio de todos los opositores no podrán tomar parte en la votación para la formación de las ternas. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario. Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

Art. 16. Una vez formadas las ternas, el Presidente las elevará al Ministerio de Gracia y Justicia para los oportunos nombramientos.

Aprobado por S. A. el 28 de Febrero de 1870.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se hallan vacantes en esta Dirección general una plaza de Auxiliar de la misma con el sueldo anual de 6,000 pesetas, otra con el de 5,000, dos con el de 4,000 cada una, y dos con el de 3,000 también cada una, las cuales se han de proveer por oposición con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los aspirantes deberán acreditar ser Abogados, su buena conducta y los méritos y servicios que tengan, presentando sus solicitudes documentadas en esta Dirección dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta oficial.

Madrid 4 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Teniendo conocimiento este Ministerio del desarrollo de la fiebre amarilla en Rio-Janeiro, el Regente del Reino se ha dignado disponer que con arreglo á lo determinado en la ley de Sanidad vigente se sujeten á una cuarentena rigurosa de 10 días, y 15 cuando haya habido accidente sospechoso en el viaje, á las procedencias del Brasil.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Santander 8 de Marzo de 1870.—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el respectivo expediente, se sacan por tercera vez á pública subasta 50 robles, bajo el tipo de 170 escudos.

El acto de la licitación tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Villaseca el día 20 del actual y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Santander 7 de Marzo de 1870.—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta por segunda vez 200 hayas, bajo el tipo de 600 escudos.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera el día 27 del corriente y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal y en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia.

Santander 7 de Marzo de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el respectivo expediente, se sacan por tercera vez á pública subasta 18 hayas, bajo el tipo de 92 escudos 585 milésimas.

El acto tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo el día 20 del corriente á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Santander 7 de Marzo de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

El día 22 del corriente, á las once de la mañana, se subastarán por quinta vez 80 robles, bajo el tipo de 450 escudos.

El acto tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ruiloba, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto

to el pliego de condiciones que ha de servir de regla para el remate. Santander 3 de Marzo de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Santiago Diez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Carolina» de mineral pirita de hierro, al sitio que llaman La Ilesion, término del lugar de Toñanes, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por el E. con el sitio denominado La Punta, por el N. con el mar, por el S. con la Ilesion y por el O. con la rozada de D. Juan Gomez y el prado llamado de la Mina.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro ó calicata que dista del sitio llamado La Punta en direccion E. 10° N. 300 metros próximamente; desde él se medirán en direccion N. 120 metros, en direccion S. 80 metros, al E. 200 y al O. 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Marzo de 1870.—Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 3 del actual me participa lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Bernarda María Centellas, hija de D. Víctor, vecino de Alcaudate de la Jara, muerto en el campo del hon r.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander á 7 de Marzo de 1870.—Manuel G. Granda.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Por el Ministerio de Fomento se publica el decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de la Constitucion del Estado es obligatoria, desde la publicacion del presente decreto, en las Escuelas Normales y en todas las públicas de primera enseñanza de la Nacion.

Art. 2.º Los Maestros de las Escuelas públicas espondrán libre y sencillamente al alcance de los niños la Constitucion; haciéndoles fiar á la memoria, por lo menos, el título primero de la misma.

Art. 3.º Las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza quedan encargados de vigilar por el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á 23 de Febrero

de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.»

Y la Junta, en cumplimiento del encargo que se la confiere en el artículo 3.º del mencionado decreto, acordó dirigirse á los Alcaldes populares de la provincia, para que cuiden de que se ejecute puntualmente lo preceptuado por S. A. el Regente del Reino, poniendo al efecto en conocimiento de los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza el decreto arriba inserto, para que sepan la obligacion que les impone.

Santander 8 de Marzo de 1870 — El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—Valentin Franco, Secretario.

A los Alcaldes populares de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

En el pueblo de Sopena, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una yegua, ya cerrada de edad, pelo castaño, con estrella larga en la frente, calzada de las dos manos, pelos blancos como de mataduras, esquilada la cola como de viejo, su alzada de seis y media á siete cuartas.

El que se crea su dueño se presentará al Alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de quince dias despues de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quien la entregará previo el pago de guarda y demás gastos, y de nó se procederá á su enajenacion como bienes mostrencos.

Valle de Cabuérniga 3 de Marzo de 1870.—José Gutierrez Nansa.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte abintestato de D. German Sanchez, vecino que fué de Ruento, donde falleció á la edad de 54 años el 12 de Abril de 1861, se presenten á deducirle en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, en el término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia y fijacion en el pueblo de Ruento y esta capital de partido; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de 23 del actual en el juicio promovido por el Procurador D. Primitivo de Mier, en nombre y con poder bastante de don Francisco, doña Paulina y doña María Sanchez y Conde, vecinos de repetido Ruento é hijos del causante D. German.

Dado en Valle de Cabuérniga á 25 de Febrero de 1870.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Modesto Fernandez de Terán.

D. Francisco García Franco, caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías tituladas Segunda y Tercera, fundadas

en el lugar de Zurita por D. Francisco de Villanueva Velasco, que se hallan vacantes, para que dentro del término de 30 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Así lo tengo acordado en espediente de denuncia promovido por el Procurador D. Toribio Revilla en nombre de doña María de las Cuevas, doña Rosa Revilla y doña Francisca Edesa, vecinas de Carandía y Zurita.

Y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 23 de Febrero de 1870.—Francisco García Francisco.—P. M. de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Francisco García Franco, caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que el dia 28 del pre-

sente mes de Marzo, á las once de la mañana, se rematará en la sala-Audiencia de esta Juzgado el piso tercero de la casa núm. 5, sita en el Callejon del Can, término de esta ciudad: tiene 5 metros 70 centímetros de testero, por 8 metros 10 centímetros de fondo, y linda por Saliente con casa de D. Juan Fernandez Regatillo, y al Poniente y Sur con herederos de D. Agustin Jorganes, que ha sido apreciado en 350 escudos.

Corresponde á D. Pablo Mantecon Gonzalez, vecino de esta ciudad, y se remata de orden judicial para pago de escudos que le tiene reclamados D. José Comez de las Cabadas, vecino de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia, donde estará de manifiesto el espediente, y entre tanto en la Escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 2 de Marzo de 1870.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta.

Table with 2 columns: PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGEN and DESTINO. Lists recipients and destinations like Madrid, Veracruz, Havana, etc.

Periódicos de Cuba.—Tres paquetes. D. Tomás de la Lastra..... Pravia. Santander 5 de Marzo de 1870.—El Subinspector Pedro Asúa.

Anuncios particulares.

SE ARRIENDA

la tienda y taberna con todos sus útiles en la calle de Rupalacio, número 19, denominada «Las Cinco Puertas.» Para tratar de ajuste se entenderán con su propietario don Fernando del Rio, en la calle de Cervantes, tienda de refino.

Santander 7 de Marzo de 1870.—Fernando del Rio. 3-2

GANGA POSITIVA.

Se vende una gran hacienda muy barata y se tomará sobre otra de 5,000 duros arriba, valiendo segun lo que produce en renta libre mas de 20,000, abonando un buen interés convenido. Se advierte estar libres de toda clase de hipotecas por ser recién adquirida.

Para tratar y ver los documentos correspondientes, Puerta de la Sierra, núm. 1, 2.º, con D. E. Otaola de ocho á once de la mañana y de una y media á tres de la tarde todos los dias. 3-1

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

- Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente. Cargarémes. Estados de precios medios de artículos de consumo. Filiaciones para quintos. Matrículas de subsidio. Actas de Ayuntamientos (certificaciones.) Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales. Recibos del impuesto personal. Repartimientos de la contribucion territorial. Recibos de gastos municipales. Libramientos para empleados. Estados de niños nacidos, etc. Libramientos. Hojas de servicio para empleados. Fées de vida. Presupuestos de gastos é ingresos. Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entrespelo,

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Fresno.	Costanas.	Rústica.	Hijuela.	Felipe Lopez.....	Sin linderos.	1852
ld.	»	ld.	ld.	Engracia Lopez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Romanos.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Valle.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Solalinde.	ld.	ld.	Pedro Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rio.	ld.	ld.	Elisa Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Coto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Hoyo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	María Mier.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Fontecha.	»	ld.	ld.	Juan Gonzalez.....	ld.	1853
ld.	»	Urbana.	Obligacion.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Cotia Chica.	Rústica.	ld.	Fernando Sisniega y otro.....	Sin sitio y linderos.	1854
Fombellida.	»	Urbana.	Transaccion.	Juan del Hoyo.....	ld.	ld.
Fresno.	»	Rústica.	Adjudicacion.	Francisco Gonzalez.....	ld.	ld.
Fombellida.	»	Urbana.	Obligacion.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Huertas.	Rústica.	ld.	José García.....	ld.	ld.
Fresno.	Lamia.	ld.	Venta.	Felipe García.....	ld.	ld.
Fombellida.	Zarzosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Corbia.	ld.	ld.	Isidro Lopez.....	ld.	ld.
Fresno.	Ventilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1855
ld.	Hoyo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Fontecha.	Parte Camino.	ld.	ld.	Juan Manuel Diaz.....	ld.	ld.
Fresno.	Lamia.	ld.	Obligacion.	Mauuel Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Cruz.	ld.	Venta.	Emeterio Gutierrez.....	ld.	ld.
Fontecha.	Llanos.	ld.	ld.	Enrique García.....	ld.	ld.
Fombellida.	Pozazal.	Urbana.	ld.	José Qaevedo.....	Sin sitio y linderos.	1856
Aradillos.	»	ld.	ld.			ld.
Fresno.	»	ld.	Congrua sus-	Pedro Lopez Rios.....	ld.	ld.
ld.	Solalinde.	Rústica.	tentacion.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Cu sta	ld.	ld.	Juan Gonzalez.....	ld.	ld.
Fontecha.	Hoyo a Cuesta.	ld.	Venta.	Emeterio García.....	ld.	ld.
Fresno.	Solalinde.	ld.	ld.	Mónica y Francisca Seco.....	ld.	ld.
Fombellida.	Era.	ld.	Permuta.	Felipe Gonzalez.....	ld.	1857
ld.	Huertos.	ld.	Venta.	Pedro Martinez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	José del Hoyo.....	Sin linderos.	ld.
Fresno.	San Jolar.	Rústica.	ld.	José Gonzalez.....	ld.	ld.
Fombellida.	Corrales.	ld.	ld.	Pedro Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Menada.	ld.	Obligacion.	Estéban Saiz.....	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Francisco García.....	Sin linderos.	ld.
Fontecha.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Redonda.	ld.	ld.	Juan Fernandez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Valentin Rios.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Lanos.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Sobrecasa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Bardal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Peñino.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Fresno.	Páramo.	ld.	Congrua sus-	Pedro Argüeso.....	ld.	ld.
ld.	Lama.	ld.	tentacion.	Alejandro García.....	ld.	1858
ld.	Páramo.	ld.	Venta.	Francisco Salces y otros.....	ld.	ld.
Fombellida.	»	Urbana.	Fianza.	Juan Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Fontecha.	Rotura.	Rústica.	Venta.	Juan José Saiz.....	Sin linderos.	ld.
Fombellida.	Piguera.	ld.	ld.	Felipe Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Horca.	ld.	Obligacion.	Idem.....	ld.	ld.
Fontecha.	Rebollar.	ld.	ld.	Benito Gutierrez.....	ld.	ld.
Fombellida.	Puente.	ld.	Venta.	Faustino Gonzalez.....	ld.	ld.
Fresno.	Tras la Venta.	ld.	Permuta.	Regina Morante.....	ld.	ld.
ld.	Páramo.	ld.	Hijuela.	Isidro Jorin.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Alejandro García.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Fombellida.	Juan Corral.	ld.	ld.	Estéban Corral.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Castrajones.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Fresno.	Páramo.	ld.	ld.	Santos Gutierrez.....	ld.	ld.
Fombellida.	»	ld.	ld.	Alejandro Saiz.....	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Estéban Saiz.....	ld.	ld.
Fresno.	Ontoria.	ld.	ld.	Emeterio y Facundo Rios.....	Sin linderos.	ld.
Fombellida.	»	ld.	ld.	Pablo Martinez.....	Sin sitio y linderos.	1859
ld.	Portillo.	ld.	Embargo.	Manuel Gonzalez.....	Sin linderos.	ld.
Fresno.	Nueva.	Urbana.	Venta.	Manuel de Celis.....	ld.	ld.
ld.	Barrio la Fuente.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prao Rebello.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Escajedo.	ld.	Hijuela.	Luisa Palacios.....	ld.	ld.
ld.	Lamia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Fontoria.	ld.	Venta.	Julian Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Ciruelo.	ld.	ld.	Carlos García.....	ld.	ld.
ld.	Escajedo.	ld.	ld.	Evaristo García.....	ld.	1860
Fombellida.	Bajo la Carrera.	ld.	Adjudicacion.	José Sainz.....	ld.	ld.
ld.	Costana.	ld.	Venta.	Juan José Sainz.....	ld.	ld.
Fresno.	Escobias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.

(Se continuará.)